

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR

OFICIO: 078-CPJB-P

FECHA: 5 DE NOVIEMBRE DE 2019

MATERIA: CIVIL

TEMA: EL PROCESO CONCURSAL ES INDIVIDUAL, SE SEGUIRÁ SOLAMENTE CONTRA UN DEUDOR, ES COMPETENTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DEL DEUDOR.

CONSULTA:

La competencia para conocer el proceso del régimen concursal según lo previsto en el Art. 418 del COGEP, se consulta cuál es el juez competente en caso de existir dos a más demandados que tienen sus domicilios en diferentes cantones o provincias. Procede que sean demandados el deudor principal y solidario en el mismo juicio.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 12 DE MARZO DE 2020

NO. OFICIO: 0342-AJ-P-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL:

“Art. 418 del COGEP: Competencia en el régimen concursal.- La o el juzgador del domicilio de la o el deudor será competente para conocer el procedimiento concursal, ordenará que se deje constancia de las ejecuciones y se las acumule.”

ANÁLISIS:

Existen varios tipos de procesos concursales: Preventivo, Necesario y Voluntario. Ya sea que el procedimiento concursal se inicie a instancia del propio deudor o de los acreedores, la o el juez competente será siempre el del domicilio del deudor.

El proceso concursal es personal, es decir, se sigue con respecto a determinada persona individual por cuanto aquí ya no opera la obligación solidaria, sino la situación patrimonial de cada deudor.

Por tanto, si en el proceso original existieron varios deudores y todos fueron declarados fallidos, se deberá seguir un proceso concursal independiente para cada uno de ellos.

En el proceso concursal existe un solo deudor aunque pueden existir varios acreedores, a eso se refiere la norma cuando habla de varias ejecuciones que se acumulan.

PRESIDENCIA

RESPUESTA:

El proceso concursal es individual y puede seguirse solamente contra un deudor, siendo por tanto competente el juez del domicilio del deudor.